



## VERSION PÚBLICA

### ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**RESOLUCIÓN No. 37 / SOLICITUD No. 28-2019 /12-03-2019 / RESP. /27-03-2019**

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Santa Tecla, a las once horas con treinta minutos del día veintisiete de marzo de dos mil diecinueve. -----

#### CONSIDERANDO:

- I. Que en fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, se recibió y admitió vía correo electrónico solicitud de información registrada bajo el número 28-2019, de parte de [REDACTED], quien actuando en carácter personal, hace el siguiente requerimiento que literalmente DICE: “Copia de la solvencia otorgada a Laboratorios Vijosa en el periodo comprendido del 01 de marzo al 12 de marzo de 2019 y copia del formulario de la inspección realizada en ese periodo para el otorgamiento de la solvencia”. La Suscrita Oficial de Información, **CONSIDERA:** -----
- II. Que para dar respuesta a la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información Pública realizó gestiones internas ante el Departamento de Cuentas Corrientes y la Unidad de Inspectoría Municipal, ambos dependientes de la Subdirección de Gestión Tributaria, para la localización y recopilación de la información solicitada; tal como se establece en el Art. 50 literal “d” de la LAIP; y el Art. 12 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP); ambos relacionados con el Art. 91 de la Ley de Procedimientos Administrativos LPA.-----
- III. Por lo tanto, de conformidad a lo establecido en los artículos 2, 5, 6 literal “f” 61, 66 y 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y relacionado con el Art. 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos LPA, la Suscrita Oficial de Información informa lo que las áreas generadoras de la información notificaron: a) Referente a Copia de **Solvencia Municipal**, el Departamento de Cuentas corrientes, manifestó: “No es posible emitir dicha información al solicitante por no documentar ni demostrar la relación legal que existe entre el interesado con el contribuyente registrado en nuestra base de datos”. b) Con respecto a copia de la **Inspección** realizada, la Unidad de Inspectoría Municipal, manifestó: “El acta de inspección forma parte del expediente administrativo del negocio, establecimiento o empresa; y éste está a consulta abierta para el propietario del mismo por ser una información privada de la empresa”. Lo referido en los literales “a y b”, es con base a los artículos 21 y 86 de la Ley General Tributaria Municipal. Por lo que se **RESUELVE:** Se deniega el acceso a la información solicitada, por considerarse información **CONFIDENCIAL**, de acuerdo al Art. 24 literal “c”; y **DATOS PERSONALES** según lo establecido en el Art. 36 literales “a y b”, ambos de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP. Queda expedito su derecho de hacer uso de lo establecido en el Art. 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. -----
- IV. **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución de respuesta en modalidad escaneada en formato pdf, a la dirección de correo electrónico [REDACTED], para que surta los efectos legales consiguientes. -----

**LICDA. CARMEN ELENA RODRÍGUEZ TORRES**  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN**

Se emite la presente resolución en Versión Pública por contener información confidencial de acuerdo a lo establecido en el art. 30 de la LAIP.